

Resolución No. 043
De 27 de julio de 2016



REPÚBLICA DE PANAMÁ



JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de Enero 1959)



Resolución No. 043 de 27 de julio de 2016.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO AERONÁUTICO.

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959 que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá, modificada por las leyes No.53 de 4 de febrero de 1963 y No.21 de 20 de junio de 2007;

Que de conformidad con el Literal c. del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 corresponde a la JTIA determinar las funciones correspondientes a los títulos de ingenieros y arquitectos;

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería impone la necesidad de reglamentar las distintas actividades de esta profesión;

Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de **INGENIERO AERONÁUTICO** representan una de las especialidades de la profesión de ingeniería;

Que en la reunión ordinaria de fecha 27 de julio de 2016, el Pleno de la JTIA, en uso de sus facultades legales aprobó la reglamentación de esta carrera, por lo cual,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Reglamentar la profesión de **INGENIERO AERONÁUTICO** como una especialización de la ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución;

ARTÍCULO 2. Establecer que el **INGENIERO AERONÁUTICO** es un profesional con amplio conocimiento de las actividades aeronáuticas;

ARTÍCULO 3. El **INGENIERO AERONÁUTICO** es el profesional con grado académico de licenciatura en Ingeniería, con los fundamentos esenciales y competencias para formar parte de los equipos a cargo del diseño, construcción y mantenimiento de aeronaves.

ARTÍCULO 4. El **INGENIERO AERONÁUTICO** legalmente autorizados para el ejercicio de la profesión, está habilitado para realizar lo siguiente:


1. Diseñar y construir aeronaves y productos aeroespaciales.
2. Tener a su cargo la coordinación o dirección del diseño, construcción y mantenimiento de aeronaves y productos aeroespaciales.
3. Administrar las labores propias en el campo aeronáutico.
4. Inspeccionar los sistemas navales, acogiéndose a los parámetros establecidos por la Autoridad competente del país.
5. Planificar las labores de mantenimiento de los sistemas de aeronaves.
6. Elaborar y emitir informes, avalúos y/o peritajes concernientes al campo de la aeronáutica.
7. Ejercer cualquier otra función que, por su carácter o los conocimientos especiales requeridos, sea privativa de la ingeniería aeronáutica.
8. Profesar en los centros de enseñanza las materias propias de la ingeniería aeronáutica.


ARTÍCULO 5. El **INGENIERO AERONÁUTICO** deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especializaciones de la ingeniería, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.


Resolución No. 043
De 27 de julio de 2016

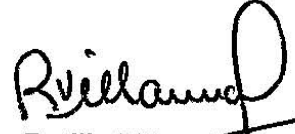
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, reglamentos y resoluciones complementarias.

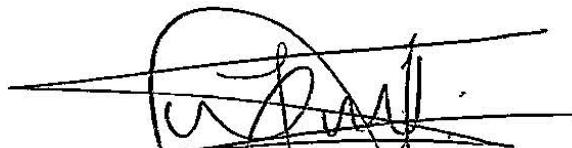
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:



Ing. José Tuñón Melo
 Representante



Arq. Magda Bernard
 Representante del Colegio de Arquitectos


Ing. Arquímedes Fernández
 Representante del Ministerio de Obras Públicas


Ing. Rutilio Villarreal
 Representante del Colegio de Ingenieros Civiles


Arq. Lizandro Castellón
 Representante de la Universidad de Panamá


Ing. Omar González
 Representante del Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos y de la Industria y Secretario


Ing. Amador Hassell
 Representante de la Universidad Tecnológica de Panamá

